



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO OGAIPO/CG/048/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO OGAIPO/CG/034/2022, POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE IMPONE LAS MEDIDAS DE APREMIO CORRESPONDIENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracciones II, incisos e) y f) y IV incisos a), f) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha siete de abril de dos mil veintidós, se celebró la Séptima Sesión Ordinaria del 2022, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/SG/034/2022, en el que aprobaron la integración de cuatro sujetos obligados el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca así como sus respectivas tablas de aplicabilidad integral.

SEXTO. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

SEGUNDO. Que, en observancia al artículo 7 de la la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley:

El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia.

Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

TERCERO. Que, conforme al contenido de los considerandos anteriores, serán considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades:

- I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y
- II. Que realice actos de autoridad.

CUARTO. Que, conforme al contenido de los artículos 70 y 76 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 31 de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, poner a disposición del público y actualizar diversa información considerada de carácter público, misma que deberán publicar conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, siendo estas obligaciones ineludibles y necesarias para el ejercicio democrático de nuestra sociedad.

QUINTO. Que es facultad del Consejo General del Órgano Garante vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y demás obligaciones, así como establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia.

Así mismo establecerá y ejecutará las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley local, además de determinar y hacer del conocimiento de las instancias competentes la probable o presunta responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

SEXTO. Que, en el ejercicio 2022 las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante aprobaron el acuerdo y OGAIPO/CG/034/2022¹ en el que integraron cuatro sujetos obligados al Padrón de Sujetos Obligados de la Entidad, mismos que se detallan a continuación:

No.	SUJETO OBLIGADO INTEGRADO
1	Partido Acción Nacional
2	Partido de la Revolución Democrática
3	Partido Movimiento Regeneración Nacional
4	Partido Verde Ecologista de México

Aunado a lo anterior, también se aprobó la tabla de aplicabilidad integral de cada uno de los sujetos obligados mencionados anteriormente.

SÉPTIMO. Que, por medio de los oficios OGAIPO/SGA/0296/2022², OGAIPO/SGA/0297/2022³, OGAIPO/SGA/0298/2022⁴ y OGAIPO/SGA/0299/2022⁵, todos de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, se notificó el contenido del Acuerdo OGAIPO /CG/034/2022 y sus anexos correspondientes a cada uno de los sujetos obligados que fueron objeto del mismo para los efectos legales y administrativos correspondientes por parte de la Secretaría General de este Órgano Garante con la finalidad de dar cumplimiento al tercer resolutivo del Acuerdo de mérito.

OCTAVO. Que, con fecha veintidós de junio y cinco de octubre del dos mil veintidós, acudieron a las oficinas que ocupa la dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, los titulares de las Unidades de Transparencia de los Institutos Políticos Movimiento Regeneración Nacional⁶ y Verde Ecologista de México⁷, con la finalidad de dar cumplimiento a los resolutivos cuarto y quinto del Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022.

Por consiguiente, ambos sujetos obligados dieron cabal cumplimiento al Acuerdo de mérito, por lo que a partir de ese momento deberán publicar por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones que les corresponden conforme al contenido de la tabla de aplicabilidad integral que les fue notificada.

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-034-2022.pdf>.

² Por este medio se notificó al Partido Acción Nacional.

³ Por este medio se notificó al Partido de la Revolución Democrática.

⁴ Por este medio se notificó al Partido Movimiento Regeneración Nacional.

⁵ Por este medio se notificó al Partido Verde Ecologista de México

⁶ Recibió la Clave de Usuario y Contraseña para administración y configuración de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintidós de junio del dos mil veintidós.

⁷ Recibió la Clave de Usuario y Contraseña para administración y configuración de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha cinco de octubre del dos mil veintidós.

NOVENO. Que, conforme a lo antes expuesto los sujetos obligados denominados Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática incumplieron el contenido del multicitado Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022, toda vez que a la fecha no han acudido a la entrega de su clave de usuario y contraseña para la administración y configuración de la Plataforma Nacional de Transparencia, herramientas necesarias para la debida publicación de sus obligaciones en materia de transparencia mismas que son ineludibles y necesarias para todo sujeto obligado. Lo anterior es así debido a que se les notificó de los efectos del Acuerdo de mérito y las acciones que tenían que realizar como sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como responsables en materia de protección de datos personales, así mismo, a partir de esa notificación ha pasado más de un año natural con dos meses en el que ambos institutos políticos han continuado incumplimiento el contenido de los resolutivos del Acuerdo, configurando con ello una conducta de omisión reiterada de las obligaciones que les corresponden en materia de transparencia.

Conforme a lo establecido en los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los sujetos obligados configuran con su conducta las causales de sanción siguiente:

- I. No difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;
- II. Ocultar total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia;
- III. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley General y la Local; y
- IV. No acatar las resoluciones emitidas por el Órgano Garante, en ejercicio de sus funciones.

Siendo por oportuno en pleno cumplimiento a lo establecido en la normatividad que rige en materia de transparencia sancionar la conducta de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, conforme al contenido del artículo 304 fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, constituyen infracciones de los partidos políticos a la norma electoral el incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información, luego entonces es de pleno conocimiento para los sujetos obligados denominados Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática que el incumplimiento de las obligaciones que les atañen en materia de transparencia y acceso a la información pública constituye una transgresión a la ley, correspondiendo por consiguiente una sanción conforme a la conducta cometida.

DÉCIMO. Que, es oportuno para las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los ciudadanos, como así lo establece el artículo 93 fracción IV, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo conforme a las facultades de las que esta investido el Órgano Garante le corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia

comunes, específicas y demás obligaciones, así como establecer las garantías necesarias para el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y demás atribuciones en la materia, correspondiendo dictar las medidas de apremio y/o sanciones, que corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y la Ley local, además de determinar y hacer del conocimiento de las instancias competentes la probable o presunta responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, determina el incumplimiento del Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022 de los sujetos obligados denominados Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se apercibe al Partido Acción Nacional para que cumpla dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo General OGAIPO/CG/034/2022, siendo que en caso de omitir lo anterior, será acreedor a una multa consistente en trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado a la fecha que se emite el presente Acuerdo, por no acudir a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para recoger su clave de usuario y contraseña así como el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia además de configurar conductas sancionables conforme al contenido de los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se apercibe al Partido de la Revolución Democrática para que cumpla dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo General OGAIPO/CG/034/2022, siendo que en caso de omitir lo anterior, será acreedor a una multa consistente en trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado a la fecha que se emite el presente Acuerdo, por no acudir a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para recoger su clave de usuario y contraseña así como el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia además de configurar conductas sancionables conforme al contenido de los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados mencionados para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos correspondientes sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las Leyes aplicables.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo a las diferentes áreas administrativas del Órgano Garante para los fines que corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que realice las denuncias que haya lugar antes las instancias correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales para que considere el contenido del presente acuerdo en el Programa de Verificación vigente en materia de evaluación.

OCTAVO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación.

Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitres. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA


C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA


C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA


C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO


C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Voto particular del Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra del “ACUERDO OGAIPO/CG//048/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, DETERMINA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO OGAIPO/CG/034/2022, POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE IMPONE LAS MEDIDAS DE APREMIO CORRESPONDIENTES.”

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso f) y 97 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular en contra respecto del acuerdo anteriormente citado por las siguientes Consideraciones:

I. En el punto de Acuerdo PRIMERO, del Acuerdo OGAIPO/CG//048/2023, mismo que me fue remitido mediante oficio número OGAIPO/ST/156/2023, de fecha veintisiete de junio del año en curso, por el cual el Comisionado Presidente convoca a la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2023, se refiere:

“...PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, determina el incumplimiento del Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022 de los sujetos obligados denominados Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se multa al Partido Acción Nacional con trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado a la fecha que se emite el presente Acuerdo, por omisión e incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como configurar conductas sancionables conforme al contenido de los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se multa al Partido de la Revolución Democrática con trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado a la fecha que se emite el presente Acuerdo, por omisión e incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como configurar conductas sancionables conforme al contenido de los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca...” (Lo resaltado es propio)

II. Sin embargo, en el mismo numeral del citado Acuerdo, el cual fue leído por el Secretario General de Acuerdos durante la sesión del Consejo General, se establece lo siguiente:

“...PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, determina el incumplimiento del Acuerdo OGAIPO/CG/034/2022 de los sujetos obligados denominados Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Por consiguiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se apercibe al Partido Acción Nacional para que cumpla dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación el acuerdo general OGAIPO/CG/034/2022 siendo que en caso de omitir lo anterior será acreedor a una multa consistente en trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado a la fecha que se emite el presente Acuerdo, por no acudir a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para recoger su clave de usuario y contraseña así como el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, además de configurar conductas sancionables conforme al contenido de los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, V y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 166 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se apercibe al Partido de la Revolución Democrática para que cumpla dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación el acuerdo general OGAIPO/CG/034/2022 siendo que en caso de omitir lo anterior será acreedor a una multa consistente en trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado a la fecha que se emite el presente Acuerdo, por no acudir a la Dirección de Tecnologías de Transparencia para recoger su clave de usuario y contraseña así como el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, además de configurar conductas sancionables conforme al contenido de los artículos 206 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 174 fracciones II, IV, VI y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca...” (Lo resaltado es propio)

En este sentido, se tiene que el documento que se pone a consideración del Consejo General en la sesión, es diferente al que me fue remitido en la convocatoria correspondiente, pues existe una modificación a este, sin que se me hubiera hecho del conocimiento previamente de tal modificación para determinar lo procedente y estar en condiciones de emitir mi voto correspondiente, por lo que además al no cumplirse debidamente lo establecido por el artículo 12 inciso d), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emito el presente voto particular en contra.

OGAIPO
 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

C. José Luis Echeverría Morales
 Comisionado de Protección de Datos Personales.
 Comisionado de Protección de
 Datos Personales